

**ACTA NÚMERO 3/2020.
RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN EXPEDIENTE
FÍSICO: 71/2020**

En la población de Yahualica de González Gallo, Jalisco, **siendo las 12:03 doce horas con tres minutos del día 10 diez de Junio del año 2020 dos mil veinte**, reunidos en la unidad de transparencia y con fundamento en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios; y 46 del reglamento de la ley, **sesiona el Comité de Transparencia de Yahualica de González Gallo** quedando como constancia la presente **acta de sesión extraordinaria del año 2020**, misma que se identifica como la número 3 y para tal efecto se determina los siguientes asuntos contemplados en el:

ORDEN DEL DÍA:

- A. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- B. Se autorice emitir la resolución de inexistencia de la información correspondiente a:
 - a) “¿El Ayuntamiento cuenta con reglamento vigente de acuerdo a la Ley de Compras gubernamentales, enajenaciones y contrataciones de servicios del estado de Jalisco y sus municipios? (En caso de ser afirmativo favor de anexar la versión digital o el link directo al archivo).”
- C. Se emita la resolución de inexistencia de la información anteriormente mencionada.
- D. Conclusión de la sesión.

LISTA DE ASISTENCIA:

PUNTO A) El Lic. **Edgar Rodríguez González** en su carácter de **Secretario del Comité de Transparencia**, pasa lista de asistencia de los integrantes del comité dando cuenta de la presencia del **Maestro Alejandro Macías Velasco, Presidente del Comité de Transparencia**, del Lic. **Fernando Jiménez Ornelas, Contralor Municipal**; Observando a los presentes **el Presidente del Comité de transparencia**, procede ulteriormente a **declarar quórum legal**, declarando a su vez que son legítimos los acuerdos que en la sesión se tomen, para lo que propone tratar los siguientes:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO.



Fernando J.



Asuntos y acuerdos:

PUNTO B) En relación al punto B) declara el **Secretario del Comité de Transparencia** que de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 apartado 1 fracción b de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución **del Comité de Transparencia** emitir las determinaciones en materia de declaración de inexistencia de información, para efectos de hacer constar dicha facultad se cita textualmente el arábigo en cuestión:

Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

En ese tenor de ideas el **titular de la Unidad de Transparencia** manifestó para efectos de justificar la necesidad de la declaración de inexistencia de la información mencionada, realizó la siguiente relación de

ANTECEDENTES:

1.- El día 21 de Mayo del año 2020 llegó al municipio una solicitud derivada de acceso a la información, misma que textualmente tenía el siguiente contenido:

“¿El Ayuntamiento cuenta con reglamento vigente de acuerdo a la Ley de Compras gubernamentales, enajenaciones y contrataciones de servicios del estado de Jalisco y sus municipios? (En caso de ser afirmativo favor de anexar la versión digital o el link directo al archivo).”

2.- El mismo día fue recibida la solicitud de acceso a la información quedando bajo el número de expediente 71/2020 dentro de la Unidad de Transparencia.

3.- Al verificar todos los requisitos señalados por la ley para su admisión se procedió a investigar la probable unidad administrativa titular de la información, misma que sin lugar a dudas era el área de proveeduría, y estos fueron requeridos mediante la solicitud de información 79/2020.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO.

Foranador